



FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V.

RFC: GSO-131028-9N0

Crocovia 72 Torre BInt. VIP 03 Col. San Ángel, C.P. 01000

Alvaro Obregón, México, CDMX

Tels: (55) 75905880 y 81

www.fianzasavanza.mx

Lugar y fecha de expedición		Número de Fianza		Endoso de la fusión	
Ciudad de México, a 21 de febrero de 2025		015587		2	
Monto total de la Fianza		Monto de este movimiento		Moneda	
\$131,331.40		\$0.00		Pesos	
Forma		Subtítulo		Obligación	
Administrativas		Proveeduría		CUMPLIMIENTO PROVEEDURIA	
Inicio: 21/02/2025		Fin: 31/12/2025			

Fianzas Avanza, S.A. de C.V. en el ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de: \$131,331.40 (Ciento treinta y un mil trescientos treinta y un pesos 40/100 M.N.)

Ante: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Por: QUIRORT, S.A. DE C.V.


AFIANZADORA
 DENOMINACIÓN SOCIAL: FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO LA "AFIANZADORA"
 DOMICILIO: CROCOVIA 72 TORRE B, 4 PISO OFICINA VIP03, COLONIA SAN ANGEL, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01000, CIUDAD DE MÉXICO.
 AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: OFICIO NO. 06-C00-22200/611070 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

BENEFICIARIA:
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA BENEFICIARIA".
 DOMICILIO: AV. COLECTOR 15 SIN ESQUINA, AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, CIUDAD DE MÉXICO.
 EL MEDIO ELECTRÓNICO, POR EL CUAL SE PUEDA ENVIAR LA FIANZA A "LA CONTRATANTE" Y A "LA BENEFICIARIA": alejandro.rodriguez@imss.gob.mx, israel.medinag@imss.gob.mx.

FIADO (S):
 NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: QUIRORT, S.A. DE C.V.
 RFC: QUI220714BZ1.
 DOMICILIO: CALLE RETORNO 1 ESTEBAN DE ANTUÑANO No. 2, C.P. 74160, HUEJOTZINGO, PUEBLA.

DATOS DE LA PÓLIZA:
 NÚMERO: 015587.
 MONTO AFIANZADO: \$131,331.40 (CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)
 MONEDA: PESOS MEXICANOS.
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2025.

OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA.
NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: DIVISIBLE.
 LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA SOLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.


 Marco Alejandro Cabrera Mexia
 Fianzas Avanza, S.A. de C.V.



Sello Digital:
 BN+WnYeS+kAV1yuNsOyKzmuiMZG2c8nXnPfwPajni+E1A4mZluTN6wOGAxfZqgJXBzbdGoF/AlxmpH5J0j3H1MRKwJ5nTf57ZFOJtGe0+ZxNYR

Fianzas Avanza, S.A. de C.V. se sujeta a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en especial a las disposiciones contenidas en el capítulo de procedimientos para la interpretación y cumplimiento de la(s) obligaciones que esta póliza consigna y a las Condiciones Generales establecidas al reverso de este documento.
 Para validar la autenticidad de esta fianza ingrese a: www.fianzasavanza.mx con la línea de validación: 13685641
 Este documento es una representación gráfica de una Póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio.
 En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de julio de 2024, con el número: CNSF-F0026-0020-2024

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

NÚMERO ASIGNADO POR "LA CONTRATANTE": ABTT25TM10190014.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ENDOPRÓTESIS.

MONTO DEL CONTRATO: \$1,313,314.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)

MONEDA: PESOS MEXICANOS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2025, CON VIGENCIA DEL 21 DE FEBRERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

TIPO: ADQUISICIONES.

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL PARA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: DIVISIBLE.

PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA HACERLA EFECTIVA: EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALESQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO "LA BENEFICIARIA", SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 103 DE SU REGLAMENTO.

VALIDACIÓN DE LA FIANZA EN EL PORTAL DE INTERNET, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA www.amig.org.mx

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA AFIANZADORA O ASEGURADORA: JOSÉ ARTURO SALAZAR MENDOZA.

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO" A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA Y EN SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO O A LOS ANEXOS DEL MISMO, CUANDO NO REBASEN EL PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN INDICADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, AÚN Y CUANDO PARTE DE LAS OBLIGACIONES SE SUBCONTRATEN.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V., SE COMPROMETE A PAGAR A LA BENEFICIARIA, HASTA EL MONTO DE ESTA PÓLIZA, QUE ES \$131,331.40 (CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.) QUE REPRESENTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DEL "CONTRATO".

FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. RECONOCE QUE EL MONTO GARANTIZADO POR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE PUEDE MODIFICAR EN EL CASO DE QUE SE FORMALICE UNO O VARIOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL "CONTRATO" INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE EL 20% DE DICHO MONTO. PREVIA NOTIFICACIÓN DEL FIADO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE O ENDOSO PARA EL SOLO EFECTO DE HACER CONSTAR LA REFERIDA AMPLIACIÓN, SIN QUE SE ENTIENDA QUE LA OBLIGACIÓN SEA NOVADA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL PORCENTAJE DE AUMENTO AL "CONTRATO" EN MONTO FUERA SUPERIOR A LOS INDICADOS, FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. SE RESERVA EL DERECHO DE EMITIR LOS ENDOSOS SUBSECUENTES, POR LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS MONTOS SIN EMBARGO, PREVIA SOLICITUD DEL FIADO, FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. PODRÁ GARANTIZAR DICHA DIFERENCIA Y EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE REQUERIMIENTO, SE COMPROMETE A PAGAR EL MONTO TOTAL AFIANZADO, SIEMPRE Y CUANDO EN EL CONTRATO SE HAYA ESTIPULADO QUE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA ES INDIVISIBLE; DE ESTIPULARSE QUE ES DIVISIBLE, FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. PAGARÁ DE FORMA PROPORCIONAL EL MONTO DE LA O LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

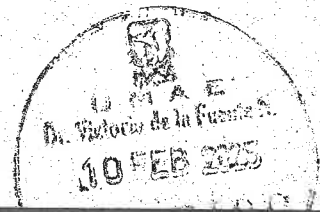
TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V., SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CUARTA. - VIGENCIA.

Marco Alejandro Cabrera Mexia

Fianzas Avanza, S.A. de C.V.



Sello Digital

BN+WnYeS+kAV1yuNsOyKzmuIMZG2c8nXnPfwPajnl+E1A4mZluTN6wOGAxfZqgjXBzbDGoF/AixmpHSJOj31MRtWj5nTf57ZFoJG60-Z4NYB

Fianzas Avanza, S.A. de C.V. se sujeta a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en especial a las disposiciones contenidas en el capítulo de procedimientos para la interpretación y cumplimiento de la(s) obligaciones que esta póliza consigna y a las Condiciones Generales establecidas al reverso de este documento.

Para validar la autenticidad de esta fianza ingrese a: www.fianzasavanza.mx con la línea de validación: 13685641

Este documento es una representación gráfica de una Póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión

Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de Julio de 2024, con el número: CNSF-F0026-0020-2024

LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE EN LOS TÉRMINOS DEL "CONTRATO" Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE "LA CONTRATANTE" OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", EN LOS TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

DE ESTA FORMA LA VIGENCIA DE LA FIANZA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ORIGINALMENTE SEÑALADO O CONCEDER ESPERAS O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EL FIADO DARÁ AVISO A FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V., LA CUAL DEBERÁ EMITIR LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES. FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. ACEPTA EXPRESAMENTE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA, ESPERA O AMPLIACIÓN AL FIADO POR PARTE DE LA "CONTRATANTE" PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE FIANZA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN QUE SE ENTIENDA NOVADA LA OBLIGACIÓN.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", CUANDO CONCURRAN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, "LA CONTRATANTE" DEBERÁ EMITIR EL O LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR. EN ESTOS SUPUESTOS, A PETICIÓN DEL FIADO, FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. OTORGARÁ EL O LOS ENDOSOS CONDUCENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE EL FIADO EXHIBA A FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. DICHS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR "LA CONTRATANTE". EL APLAZAMIENTO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES, NO MODIFICA O ALTERA EL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIALMENTE PACTADO, POR LO QUE SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALMENTE PREVISTOS, ENTENDIENDO QUE LOS ENDOSOS QUE EMITA FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS, FORMARÁN PARTE EN SU CONJUNTO, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA INICIAL.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS.

FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. DEBERÁ COMUNICAR A "LA BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO "LA CONTRATANTE" LE COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA.

EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. CUANDO EL FIADO SOLICITE DICHA CANCELACIÓN DERIVADO DEL PAGO REALIZADO POR SALDOS A SU CARGO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

ESTA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO HABIÉNDOSE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL

"CONTRATO", "LA CONTRATANTE" HAYA CALIFICADO O REVISADO Y ACEPTADO LA GARANTÍA EXHIBIDA POR EL FIADO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS O POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL FIADO, RESPECTO DEL "CONTRATO" ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

Marco Alejandro Cabrera Mexía

Fianzas Avanza, S.A. de C.V.



Sello Digital

BN+WnYeS+kAV1yuNsOyKzmulMZG2c8nXnPfwPajnl+E1A4mZluTN6wOGaxfZqgJXBzbdGoFAlxmpHSJOj31MRitWj6nTf5ZFOUteGe0+ZwWtS

Fianzas Avanza, S.A. de C.V. se sujeta a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en especial a las disposiciones contenidas en el capítulo de procedimientos para la interpretación y cumplimiento de la(s) obligaciones que esta póliza consigna y a las Condiciones Generales establecidas al reverso de este documento.

Para validar la autenticidad de esta fianza ingrese a: www.fianzasavanza.mx con la línea de validación: 13685641

Este documento es una representación gráfica de una Póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de julio de 2024, con el número: CNSF-F0026-0020-2024

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V. ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN

"LA BENEFICIARIA" PODRÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279, DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN CUALQUIER OFICINA, O SUCURSAL DE LA INSTITUCIÓN Y ANTE CUALQUIER APODERADO O REPRESENTANTE DE LA MISMA.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

SERÁ APLICABLE A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. =FIN DE TEXTO=



Marco Alejandro Cabrera Mexia

Fianzas Avanza, S.A. de C.V.



Sello Digital

BN+WnYeS+kAV1yuNsOyKzmuIMZG2c8nXnPfwPajnl+E1A4mZluTN6wOGAxfZqgJBzbdGoF/AixmpHSJOj31MRitWj6nTf67ZFOJtGe0+ZxNYR

Fianzas Avanza, S.A. de C.V. se sujeta a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en especial a las disposiciones contenidas en el capítulo de procedimientos para la interpretación y cumplimiento de la(s) obligaciones que esta póliza consigna y a las Condiciones Generales establecidas al reverso de este documento.

Para validar la autenticidad de esta fianza ingrese a: www.fianzasavanza.mx con la línea de validación: 13685644

Este documento es una representación gráfica de una Póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de julio de 2024, con el número: CNSF-F0026-0020-2024